

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

19447 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir cuatro puentes y dos pontones.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para construir cuatro puentes y dos pontones en el camino comarcal de Venta Azuel a la estación de Belalcázar (Córdoba), sobre los arroyos Guadamora Navalunga, Santa María, Cigüeleña y La Cañada, de la provincia de Córdoba, con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir cuatro puentes y dos pontones sobre los arroyos Guadamora, Navalunga, Santa María, Cigüeleña y La Cañada, en el camino comarcal de Venta Azuel a la estación de Belalcázar, en términos municipales de Torrecampo, Santa Eufemia y El Viso (Córdoba), ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Graiño, que se aprueba a los efectos de esta autorización y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en febrero de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graiño, con un presupuesto de ejecución material de 17.128 081,36 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección, antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto, podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de

esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El Organismo concesionario, durante la ejecución, y los Ayuntamientos afectados, durante su explotación, conservarán las obras en perfecto estado y deberán mantener, en todo caso, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas, 50 metros aguas arriba y abajo de las obras.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19448 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.*

Don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 27,41 litros por segundo continuos o su equivalente de 41,12 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 45,6907 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Casilla Nueva», en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. L. Montemayor Benito, en Sevilla, junio de 1969, visado por el Colegio Oficial en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.619.127,80, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, a contar desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos elevadores no podrá ser superior a la prevista en el proyecto; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que al volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga en precario, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, quedando supeditado, en dicho período, a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes del Estado, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar y a los planes de la vega de Carmona o de la zona Genil-Cabra, pudiendo llegar a quedar anulada, en dicha época, si así resultase aconsejable como consecuencia de tales planes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Santaella (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal contruido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo y fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19449

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Juan Ametller, S. L.», un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público, del río Fluviá, en término municipal de Crespiá (Gerona), con destino a usos industriales.

«Juan Ametller, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público, del río Fluviá, en término municipal de Crespiá (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Juan Ametller, S. L.», autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas de hasta 1.036.800 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 12 litros por segundo con destino a una industria de curtidos de piel, en terrenos de su propiedad, situados en término municipal de Crespiá (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en mayo de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos condicionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá

autorizar algunas correcciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento debe efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir al concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el plazo de duración de la industria y como máximo por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales contenidas en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Dada la peligrosidad que puede derivarse del posible contenido de cromo en dichas aguas residuales, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental vigilará especialmente que se cumplan las normas establecidas al respecto, advirtiéndosele al concesionario que del incumplimiento de dichas normas se derivará la caducidad de la concesión.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19450

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «H. Beaumont y Cía., S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Arga, en término municipal de Puente La Reina (Navarra), con destino a riegos por aspersión.

«H. Beaumont y Cía., S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arga, en término municipal de Puente La Reina (Navarra), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «H. Beaumont y Cía.», autorización para derivar un caudal de aguas públicas